



Resolución Directoral



N° 128 -2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 23 de diciembre del 2021

VISTOS:



Memorando N° 3746-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de la Unidad de Proyectos, Informe N° 2298-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2, Informes N° 648-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2-jortiz, del Área de Ejecución de Proyectos, Informe N°375-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal; Carta N° 926-2021/COGRA/ ADAG-JS de la Supervisión;

CONSIDERANDO:



Que, con fecha 11 de octubre de 2019, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, en adelante, la Entidad suscribe con el Consorcio Grau (conformado por Gexa Ingenieros S.A.C. y Dohwa Engineering Co.Ltd. Sucursal del Perú), en adelante la Supervisión, el Contrato N° 079-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU para el “Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra del Proyecto: Mejoramiento del Sistema de Evacuación, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Servidas de las ciudades de Sullana y Bellavista, Provincia de Sullana – Piura” – CUI 2260867 (antes SNIP N° 274554) por el monto de S/ 10 572 941,18 (Diez millones quinientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y uno con 18/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de 900 días calendario;



Que, con fecha 6 de noviembre de 2019, la Entidad suscribe con el Consorcio Sullabella (conformado por Jagui S.A.C., Constructora M.P.M. S.A. y Ripconci Construcciones Civiles Cia. Ltda. Sucursal del Perú), en adelante el Contratista, el Contrato N° 094-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la Ejecución de Obra: Mejoramiento del Sistema de Evacuación, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Servidas de las ciudades de Sullana y Bellavista – Provincia de Sullana – Piura” con CUI. 2260867 (antes SNIP. N° 274554) por el monto de S/ 254 357 789,07 (Doscientos cincuenta y cuatro millones trescientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y nueve con 07/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, de los cuales S/ 243 425 679,94 corresponden a la ejecución de obra, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio (prestación principal) y S/ 10 932 109,23, a la operación asistida (prestación accesoria) y un plazo para la ejecución de la prestación principal de 540 días calendario y, para la prestación accesoria, de 360 días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente técnico de obra, siendo aplicable al presente contrato el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante “el TUO de la Ley” y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”;





Resolución Directoral

Que, por Resolución de Administración N° 131-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 24 de julio de 2020, la Entidad autorizó la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 y su deductivo vinculado N° 01, correspondiente al Contrato N° 094-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU por un monto ascendente a S/ 1 187 956,28 (Un millón ciento ochenta y siete mil novecientos cincuenta y seis con 28/100 Soles) y su deductivo vinculado por un monto de S/ 398 061,60 (Trescientos noventa y ocho mil sesenta y un con 60/100 Soles), que representan ambas una incidencia de 0,31% del monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° 565-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de fecha 31 de julio de 2020, la Entidad comunicó al Contratista la no aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 "Instalación de un subcolector provisional en el mismo eje de la tubería colectora para captar los desagües domésticos" por no encontrarse enmarcada en lo dispuesto en el numeral 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución de Administración N° 225-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de fecha 18 de noviembre de 2020, la Entidad autorizó la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 y su deductivo vinculado, correspondiente al Contrato N° 094-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU por un monto ascendente a S/ 532 365,18 (Quinientos treinta y dos mil trescientos sesenta y cinco con 18/100 Soles) y su deductivo vinculado por un monto de S/ 217 540,62 (Doscientos diecisiete mil quinientos cuarenta con 62/100 Soles), que representan ambas una incidencia de 0,12% y una incidencia acumulada de 0,43% del monto del contrato original;

Que, a través Resolución de Administración N° 232-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 del 01 de diciembre de 2020, la Entidad aprobó la prestación adicional de obra N° 4 "Sellado de tuberías y buzones existentes" por S/ 44 437,24 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete con 24/100 Soles) con un porcentaje de incidencia de 0,02% y una incidencia acumulada de 0,45%;

Que, con Resolución de Administración N° 237-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 del 10 de diciembre de 2020, la Entidad aprobó la prestación adicional N° 5 por S/ 7 728 881,15 (Siete millones setecientos veintiocho mil ochocientos ochenta y un con 15/100 Soles) y deductivo N° 3 por S/ 2 835 164,42 (Dos millones ochocientos treinta y cinco mil ciento sesenta y cuatro con 42/100 Soles), por "Volúmenes de corte y relleno con afirmado para las plataformas en la PTAR, siendo la incidencia de este adicional-deductivo de 1,93%; asimismo, la incidencia acumulada de los adicionales de este contrato es de 2,38%;

Que, por Resolución de Administración N° 245-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 del 16 de diciembre de 2020, la Entidad aprobó la prestación adicional de obra N° 6 por S/. 207 695,99 (Doscientos siete mil seiscientos noventa y cinco con 99/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 0,08% e incidencia acumulada de 2,65%;

Que, mediante Resolución de Administración N° 005-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 15 de enero de 2021, la Entidad autorizó la ejecución de la prestación adicional de obra N° 07 "Conexiones domiciliarias profundas mayores a 0.80m" por un monto de S/ 929 633,24 (Novecientos veintinueve mil seiscientos treinta y tres con 24/100 Soles) y su deductivo vinculado





Resolución Directoral

por un monto de S/ 633 848,36 (Seiscientos treinta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho con 36/100), que representan ambos una incidencia del 0,12% del monto contratado incluido IGV y una incidencia acumulada de 2,96%;

Que, con Resolución de Administración N° 034-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 16 de marzo de 2021, la Entidad autorizó la ejecución de la prestación adicional de obra N° 08 "Nuevos trabajos en lechos de secados de lodos" por un monto de S/ 6 718 711,05 (Seis millones setecientos dieciocho mil setecientos once y 05/100 Soles) y su deductivo vinculado por un monto de S/ 2 825 872,54 (Dos millones ochocientos veinticinco mil ochocientos setenta y dos y 54/100), que representan ambos una incidencia del 1,53% del monto contratado incluido IGV y una incidencia acumulada de 4,68%;

Que, por Resolución de Administración N° 052-2021/VIVIENDA/VMC/PNSU/3.3 de fecha 14 de abril de 2021, la Entidad autorizó la ejecución de la prestación adicional N° 09 "trabajos complementarios en la del sifón invertido" por el monto de S/ 902 388,63 (Novecientos dos mil trescientos treinta y ocho con 63/100 Soles) y su deductivo vinculado por un monto de S/ 82 123,72 (Ochenta y dos mil ciento veintitrés con 72/100 Soles), que representan ambos una incidencia del 0,32% del monto contratado incluido IGV y una incidencia de 5,31%;

Que, a través de la Resolución de Administración N° 060-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 22 de abril de 2021, la Entidad autorizó la ejecución de la prestación adicional de obra N° 10 por los "Colectores provisionales de alcantarillado" por el monto de S/ 697 073,11 (Seiscientos noventa y siete mil con setenta y tres con 11/100 Soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 0,27% y una incidencia acumulada de 5,64%;

Que, mediante Resolución de Administración N° 062-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 27 de abril de 2021, la Entidad autorizó la ejecución de la prestación adicional de obra N° 11 "Muro de Contención de la PTAR" por el monto de S/. 2 056 116,02 (Dos millones cincuenta y seis mil ciento dieciséis y 02/100 Soles) incluido IGV y su deductivo vinculado por un monto de S/. 1 170 647,76 (Un millón ciento setenta mil seiscientos cuarenta y siete y 76/100 Soles) incluido IGV al Contrato N° 094-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU, que representan ambos una incidencia del 0,35% y una incidencia acumulada de 5,99% del monto del contrato original;

Que, con Resolución de Administración N° 067-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 06 de mayo de 2021, la Entidad autorizó ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 12 "Trabajos complementarios en la línea de impulsión El Cucho" por S/. 4 493 244,84 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y cuatro con 84/100 Soles), incluido el IGV con precios referidos al mes de Julio del 2018 y el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 8 que asciende a la suma de S/. 2 086 401,93 (Dos millones ochenta y seis mil cuatrocientos uno con 93/100 Soles), incluido el IGV, representando ambos un porcentaje de incidencia de 0,95%, siendo la incidencia acumulada de 6,94%, del Contrato N° 094-2019/VIVIENDA/ VMCS/PNSU;

Que, por Resolución de Administración N° 090-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 15 de junio de 2021, la Entidad autorizó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 13 "Reubicación de redes primarias de agua Potable que interfieren con el Colector Sullana" por el monto de S/ 4 428 852,85 (Cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil ochocientos cincuenta





Resolución Directoral

y dos con 85/100 Soles) incluido IGV al Contrato N° 094-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU, que representa una incidencia del 1,74% y una incidencia acumulada de 8,82% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución de Administración N° 156-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 24 de setiembre de 2021, la Entidad autorizó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 14 "Trabajos complementarios en la línea de impulsión industrial" por el monto de S/ 831 608,14 (Ochocientos treinta y un mil seiscientos ocho y 14/100 Soles) incluido IGV y su Deductivo Vinculado por un monto de S/ 318 654,89 (Trescientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y cuatro y 89/100 Soles) al Contrato N° 094-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU, que representan ambos una incidencia del 0,20% y una incidencia acumulada de 9,3685% del monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° 1049-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de fecha 29 de setiembre de 2021, la Entidad deniega la prestación Adicional de Obra N° 15 "Suministro e instalación del tornillo transportador de la PTAR" solicitada por el Consorcio Sullabella, debido a que la causal no cataloga como deficiencia de expediente técnico, al no encontrarse enmarcada en el artículo 34.5 de la Ley, debido a que la omisión del expediente técnico no es total;

Que, mediante Resolución de Administración N° 209-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 17 de diciembre de 2021, se aprobó la prestación adicional N° 16 "Movimiento de tierra en terreno con napa freática y/o material contaminado en colectores" por la suma de S/. 1 020 305,84 y el deductivo vinculado N° 10 por S/. 180 857,08, con un porcentaje de incidencia de 0,07%, siendo la incidencia parcial de 0,33% y la acumulada de 9,8765%;

Que, mediante Resolución de Administración N° 210-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 17 de diciembre de 2021, se aprobó la prestación adicional N° 17 "Línea de rebose, construcción de cisterna para el trasvase y cambio de tipo de suelos para movimiento de tierras masivo de la CBD EL CUCHO" por la suma de S/. 4 016 066,45 y el deductivo vinculado N° 11 por S/. 559 994,54, que representan ambos una incidencia del 1,36% y una incidencia acumulada de 11,2365% del monto del contrato original;

Que, mediante el Asiento N° 1637 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de octubre de 2021, el Residente de Obra, comunica lo siguiente:





Resolución Directoral



(NOTARIO ABOGADO)

Asiento N° 1637 del contratista 29.10.2021

Asunto: Necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de la prestación adicional de obra por modificación en el sistema de utilización en media tensión de la CBD Industrial.

Referencias: a) Benta N° 346-2021 -COGPA INDIA-SS del 17.05.2021

Muchas veces el presente asunto, se comunica la necesidad de ejecutar modificaciones en el sistema de utilización en media tensión de la CBD Industrial, lo cual no forma parte del expediente técnico.

Muchas veces el documento de la referencia a), el supervisor nos comunica la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de la prestación adicional de obra por modificación en el sistema de utilización en media tensión de la CBD Industrial, las cuales implican modificaciones en el sistema de edificación, y considerando que se requiere suministrar energía industrial para su adecuado funcionamiento, lo que no genera la necesidad de ejecutar modificaciones en el sistema de utilización en media tensión de la CBD Industrial, como una prestación adicional de obra por modificaciones del expediente técnico.

Información con lo dispuesto en el artículo 205 del reglamento de la Ley de Contratos con el Estado, cumplidos con conveniencia, a lo supervisor la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de la prestación adicional de obra por modificaciones en el sistema de utilización en media tensión de la CBD Industrial, a lo que es indispensable para dar cumplimiento a la meta principal de la obra.

Se indica a la Entidad la necesidad de la prestación adicional en materia de cumplir con lo establecido en el mencionado artículo.

Que, con Asiento N° 1641 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de octubre de 2021, la Supervisión, indica lo siguiente:

N° 1641 del SUPERVISOR 29.10.2021

Respecto al ASIENTO N° 1637 del CONTRATISTA de fecha 29/10/2021.

Supervisión ratifica la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de la prestación adicional de obra por modificación en el sistema de utilización en media tensión de la CBD Industrial.

de acuerdo en el artículo 205 del RLCE.

CONSORCIO GRAU

Que, por Carta N° 926-2021-COGRA/ADAG-JS de fecha 03 de noviembre de 2021, la supervisión emite su informe técnico referente a la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de la prestación adicional de obra por modificación en el sistema de utilización en media tensión de la CBD Industrial. Al respecto la carta de la supervisión adjunta el Informe N° 136-2021-COGRAU/OYV-EEM de fecha 02 de noviembre de 2021, elaborado por el Especialista de Obras



Resolución Directoral

Eléctricas y Electromecánicas de la Supervisión de Obra ing. Oscar Efran Yzquierdo Velásquez, en cuyo análisis precisa:

En el transcurso de la obra con diversos documentos tanto del Contratista, como Supervisión se ha venido tratando las incongruencias y falta de información del sistema de utilización de media tensión de la CBD Industrial y la presencia de una línea de MT de Enosa la cual produce interferencia.

Al respecto del estado de la Media Tensión de la CBD Industrial y la Reubicación de la Línea de Media Tensión de Enosa que interfiere la Cámara de bombeo:

- Se cuenta el Expediente de Replanteo aprobado por Enosa de la MT de la CBD Industrial y la derivación de la MT de Enosa.
- Los especialistas de Supervisión y Contratista (Electromecánicos y Presupuesto) han conciliado las partidas correspondientes a la Media Tensión y Derivación (adicionales y deductivo vinculante).

Y concluye:

- Se tiene la necesidad de la ejecución del "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 22.9 KV DE LA CBD INDUSTRIAL Y REUBICACION DE RED EXISTENTE MT DE ENOSA" a fin de cumplir con los objetivos de la obra:

- o El sistema de utilización es necesario para el suministro eléctrico de la CB Industrial y permitir su funcionamiento.
- o La Reubicación de la red existente MT de Enosa es necesaria por que cruza el área de la cámara de bombeo, interfiriendo con la ejecución de los trabajos, además que de acuerdo al CNE está prohibido construcciones debajo de las redes de media tensión.

- Contratista debe alcanzar de manera urgente el Expediente de la PRESTACION ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 22.9 KV DE LA CBD INDUSTRIAL Y REUBICACION DE RED EXISTENTE MT DE ENOSA".

Que, mediante Carta N° 1064-2021-COGRA/ADAG-JS de fecha 22 de noviembre de 2021, la supervisión de obra presenta su conformidad sobre el expediente técnico "Sistema de utilización en Media Tensión 22.9kv de la CBD Industrial y reubicación de red existente MT de ENOSA", indicando: "(...)"

La necesidad se presenta por la interferencia que presenta la red existente de ENOSA con la construcción de la cámara de bombeo de industrial, siendo este un punto principal para la elaboración del presente adicional, a su vez la necesidad de ejecutar modificaciones en el sistema de utilización en media tensión de la CDB Industrial, la cual forma parte del expediente técnico, mediante la Carta N°0240-2020/CS indica en el adjunto INFORME N°008-2020-JMDAPTAR SULLANA en el punto N°2 (...) Solicitando el nuevo punto de diseño se debe tener definido la ubicación exacta de la estación (...)

Con Carta N°022-2021-CPTARMW, adjunta en la Carta N°346-2021- COGRA/ADAG-JS del supervisor del día 12.05.21, el proyectista indica:

- De acuerdo a lo manifestado el contratista el expediente contractual se encuentra deficiente con respecto a la ubicación de la subestación eléctrica, no se incluyen partidas correspondientes a la reubicación de la línea de media tensión existente. existe incongruencias en metrados, por lo cual se ha replanteado y presentado nuevamente el proyecto a ENOSA el cual lo ha aprobado y autorizado el inicio de obra.

- De acuerdo a lo mencionado, mi representada encuentra conforme lo presentado y aprobado por ENOSA y la



Resolución Directoral

supervisión, ya que dichas actividades son necesarias para el cumplimiento del objetivo del proyecto, el análisis de que si es un adicional y/o adicional con deductivo de obra, no es función de mi representada, ya que no existe omisión total de los trabajos a realizar y que forman parte del expediente contractual, quedando al criterio de la supervisión y de la entidad ejecutora su respectivo análisis.

- Asimismo reitero que ENOSA y la supervisión son los responsables de los cambios del proyecto contractual, teniendo en cuenta que si contaban anteriormente con resolución de aprobación por parte de ENOSA. (...)"

En dicho informe se verifica que este contiene lo siguiente:

- a) Memoria Descriptiva (folios 290 al 294).
- b) Especificaciones Técnicas (folios 296 al 348).
- c) Memorias de cálculo (folios 703 al 710).
- d) Sustento de metrados (folios 351 al 355).
- e) Planos (folios 358 al 368).
- f) Acta de pactación de precios (Suscrita por Residente de Obra y Supervisor folios 271 al 274, adjunto al presente informe se presenta el suscrito por los representantes legales).
- g) Informes de especialistas de supervisión (folios 85 al 93).
- h) Presupuesto adicional de obra (folios 174 al 178)
- i) Porcentaje de Incidencia (folios 184 al 186)
- j) Plazo de ejecución (folio 53).
- k) Presupuesto deductivo de obra (folios 180 al 182)
- l) Fecha de presupuesto adicional de obra es a julio 2018
- m) Cotización y lista de precios deflactados a julio 2018 (folios 191 al 240)
- n) Análisis de precios unitarios (folios 244 al 259).
- o) Listado de insumos (folios 261 al 263).
- p) Análisis de gastos generales fijos y variables (supervisión folios 65 al 69, Contratista folios 265 al 270).
- q) Cronograma de ejecución de obra (folios 276 al 288).
- r) Fórmulas polinómicas (Supervisión folios 61 al 64, Contratista 188 al 190).
- s) Otros (folios 392 al 1111)

RESPECTO A LA CAUSAL DEL ADICIONAL

En el folio 28 ítem 5.00 denominado ANALISIS, la Supervisión de Obra determina que la causal de este adicional es por lo siguiente:

"(...)

Las pruebas instrumentales técnicas evaluadas por esta Supervisión respecto de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculado "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 22.9 KV DE LA CBD INDUSTRIAL Y REUBICACION DE RED EXISTENTE MT DE ENOSA", está relacionado con lo estipulado en el Artículo 34° Numeral 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado donde se indica "...En el supuesto que resulte indispensable la realización la realizaciones de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista...".

Como se indicó en los antecedentes (documentación sustentadora), mediante la carta N°0202-2020/CS se indica que en el replanteo de las coordenadas de ubicación de la cámara de bombeo industrial esta desfasada, con carta N°0339-2020/CS, del Contratista, se adjunta el Informe N°014-2020-CAMCONSORCIO SULLABELLA, generando una nueva solicitud para un nuevo punto de



Resolución Directoral



conexión para la CDB industrial y unas recomendaciones de mejoras presentadas por la incompatibilidad del expediente técnico del proyecto aprobado por ENOSA (...), mediante el certificado de libre disponibilidad para la CDB industrial presentada por la Municipalidad, mencionado en la Carta N°286-2020-COGRA/ADAG-JS, para el inicio al replanteo de las nuevas coordenadas por parte del contratista se genera un informe elaborado por nuestra especialista de topografía, la cual encuentra un error al replantear las coordenadas emitidas por la Municipalidad, mencionado con Carta N°0721-2020/CS, dicho error fue absuelto el 15.02.21 con Carta N°121-2020-COGRA/ADAG-JS teniendo la ubicación de la CDB Industrial.



Con la información actualizada ENOSA da la autorización para el inicio de obra del "Sistema de utilización en media tensión 22,9kV para la CBD Industrial con Carta ENOSA-NSU-0371-2021 del 03.03.21 y con Carta N°022-2021-CPTARMW, adjunta en la Carta N°346-2021-COGRA/ADAGJS del supervisor del día 12.05.21, el proyectista indica: "De acuerdo a lo manifestado el contratista el expediente contractual se encuentra deficiente con respecto a la ubicación de la subestación eléctrica, no se incluyen partidas correspondientes a la reubicación de la línea de media tensión existente, existe incongruencias en metrados, por lo cual se ha replanteado y presentado nuevamente el proyecto a ENOSA el cual lo ha aprobado y autorizado el inicio de obra.



Con Asiento N°1302 del supervisor del 06/07/2021, informa al CONSORCIO SULLABELLA sobre información técnica del sistema de utilización de media tensión 22.9kv de la CBD industrial de la red existente de media tensión en ENOSA. Finalmente, el Contratista anotó la necesidad en el cuaderno de obra con asiento N°1637 y el Supervisor ratifica con asiento N°1641, ambas con fecha 29/10/2021. Trabajos complementarios, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, y que da lugar a la ejecución de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculado en mención, al haberse presentado variaciones con lo indicado en el Expediente del Proyecto(...)"



Se aprecia que la causal de esta prestación adicional es por "deficiencias del expediente técnico de obra"; asimismo, la supervisión adjunta el informe de su especialista mecánico eléctrico Informe N° 151-2021-COGRA/OYE-EEM (fs. 87 al 88), en la que se concluye lo siguiente:

3. CONCLUSIONES

- Las obras de media tensión (sistema de utilización y derivación) son necesarios para cumplir con los objetivos del Proyecto de la PTAR, sin los cuales no funcionaría la CBD López Albújar, por tanto, se ratifica la necesidad de su ejecución.
- Supervisor Electromecánico valida partidas que comprenden la Prestación Adicional de Obra: "Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9Kv de la CBD Industrial y Reubicación de Red Existente MT de Enosa".



Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, el Coordinador del Área de Ejecución de Proyectos, emite el Informe N° 2298-2021/VIVIENDA/VMCS/4.1.2, que a su vez contiene el Informe N° 648-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2-jortizr, en el cual concluye en lo siguiente:

(...)

"19. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a) La Municipalidad Provincial de Sullana en su calidad de proyectista del expediente técnico, ha emitido pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional N° 18 "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 22.9 KV DE LA CBD





Resolución Directoral



INDUSTRIAL Y REUBICACION DE RED EXISTENTE MT DE ENOSA"; emitió su opinión favorable al respecto a la solución técnica propuesta.

- b) *La prestación adicional N° 18 "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 22.9 KV DE LA CBD INDUSTRIAL Y REUBICACION DE RED EXISTENTE MT DE ENOSA" y su deductivo vinculado N° 12, es necesaria para dar cumplimiento a las metas previstas en el contrato y se origina por deficiencias del expediente técnico tal como se aprecia en el acápite 10 y 12 del presente informe.*
- c) *El expediente técnico de prestación adicional se encuentra incompleto presentando deficiencias en los documentos que lo conforman, puesto que, tratándose de la intervención en una línea de media tensión de ENOSA, debería obrar el documento actualizado de aprobación de ENOSA. Por lo que, recomienda otorgar la no conformidad y denegar la solicitud de aprobación de la prestación adicional N° 18.*
- d) *Sin perjuicio de lo expuesto, cabe mencionar que la Opinión N° 107-2021/DTN establece que "(...) En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional".*

Por lo expuesto, se recomienda derivar el presente informe a la Unidad de Asesoría Legal de manera de poder gestionar la emisión del correspondiente acto resolutivo sobre el pronunciamiento desfavorable de la Prestación Adicional de Obra N° 18 Trabajos complementarios en la línea de impulsión Industrial" y el Deductivo vinculado N° 12.";

Que, en esa misma fecha, la Unidad de Proyectos, en el Memorando N° 3746-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1, emite opinión técnica respecto a la aprobación del Adicional N° 18 "Sistema de utilización en Media Tensión 22.9kv de la CBD Industrial y reubicación de red existente MT de ENOSA" y deductivo vinculado N° 12 Obra: "Mejoramiento del Sistema de evacuación, tratamiento y disposición final de aguas servidas ciudades de Sullana y Bellavista, provincia de Sullana, Piura" Código SNIP 274554, indicando que el expediente técnico de prestación adicional se encuentra incompleto presentando deficiencias en los documentos que lo conforman, puesto que, tratándose de la intervención en una línea de media tensión de ENOSA, debería obrar el documento actualizado de aprobación de ENOSA. Por lo que, se otorga la no conformidad y se recomienda denegar la solicitud de aprobación de la prestación adicional N° 18.

Que, mediante el Informe N°375-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de fecha 23 de diciembre de 2021, sustentado en el Informe N° 113-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2-JMA.UAL, el Responsable de la Unidad de Asesoría Legal indica que, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Unidad de Proyectos, concluyó que no se ha cumplido con los presupuestos legales establecidos en el esto en el artículo 34° del TUO de la Ley y el artículo 205° de su Reglamento, con lo cual se deniega la ejecución de la prestación adicional de obra N° 18 y su deductivo vinculado al Contrato N° 094-2019/VIVIENDA/ VMCS/PNSU, de conformidad a lo indicado en el Informe N° 2298-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2 y en el Informe N° 648-2021/VIVIENDA/VMCS/ PNSU/4.1.2-jortiz, recomendando se emita el acto administrativo y se notifique dentro del plazo de Ley;





Resolución Directoral



Que, la Opinión N° 51-2021/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE refiere lo siguiente:

"(...) Como se puede deducir, la elaboración del expediente técnico del adicional de obra es una condición indispensable para que sea posible ejecutar la prestación adicional de obra, pues contiene el conjunto de documentos de ingeniería en el que se describen sus características técnicas. Así las cosas, se tiene que es materialmente imposible aprobar y ejecutar la prestación adicional de obra sin expediente técnico.



2.1.4 Precisado lo anterior, corresponde traer a colación que la normativa de Contrataciones del Estado le ha conferido a la Entidad el poder de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, lo que, visto desde la perspectiva del contratista implica –a su vez- el deber de ejecutar dichas prestaciones cuando la Entidad así lo disponga. Ahora bien, como se anotó, no es posible aprobar ni mucho menos ejecutar las prestaciones adicionales de obra sin que haya un expediente técnico que defina sus características técnicas; en tal contexto, el artículo 205 del Reglamento, en un desarrollo específico del artículo 34 de la Ley que otorga a la Entidad el poder de ordenar adicionales de obra, ha dispuesto que el contratista debe encargarse también de elaborar el expediente técnico del adicional. De esta manera, se advierte que la elaboración del expediente técnico del adicional de obra se constituye como un deber ineludible del contratista (...);



Que, así también, la Opinión N° 107-2021/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE precisa: *"(...) Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional.(...)"*



Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley, el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, los numerales 34.2, 34.3 y 34.4 del referido precepto, en relación a obras, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, en caso de obras hasta por el quince por ciento 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;





Resolución Directoral

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento, dispone que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, y la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, por su parte el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento, indica que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, de lo dispuesto en estos preceptos se puede determinar los presupuestos de toda prestación adicional de obra, siendo los siguientes: (i) que deba ser sustentada por el área usuaria de la contratación, (ii) el límite por el cual se aprueban y pagar prestaciones adicionales de obra es 15% restándole los presupuestos deductivos vinculados, (iii) la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; (iv) el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista por el plazo de diez (10) días de presentado este último (v) recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; y (vi) siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, estando a los fundamentos técnicos y normativos expuestos por la Unidad de Proyectos y la Unidad de Asesoría Legal, cada una en el ámbito de sus competencias, se advierte lo siguiente: que el área usuaria ha cumplido con sustentar las razones por las que corresponde denegar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 18 "Sistema de utilización en Media Tensión 22.9kv de la CBD Industrial y reubicación de red existente MT de ENOSA" y deductivo vinculado N° 12; no cumpliéndose con los presupuestos, requisitos de toda prestación de obra contenido en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y haberse seguido el procedimiento previstos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Resolución Directoral

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad de Proyectos y la Unidad de Asesoría Legal, corresponde denegar la prestación Adicional de Obra N° 18 y su deductivo vinculado al no haber cumplido con los presupuestos normativos precitados;



Con la visación del Responsable de la Unidad de Proyectos, del Coordinador de Área de Ejecución de Proyectos; del Responsable de la Unidad de Administración y, del Coordinador del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración como responsable de la gestión administrativa de los contratos, y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, así como de la evaluación del procedimiento normativo; la evaluación técnica ha sido efectuada por la Unidad de Proyectos y su Área de Ejecución de Proyectos, en los respectivos documentos del Visto; conforme a sus competencias;

De conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;



SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **NO AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 18 y su deductivo vinculado al Contrato N° 094-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU, en mérito a que el expediente técnico del mismo, elaborado por el Contratista Consorcio Sulabella, contiene deficiencias, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Administración cumpla con notificar la presente Resolución al contratista Consorcio Sullabella (conformado por Jagui S.A.C., Constructora M.P.M. S.A. y Ripconciv Construcciones Civiles Cia. Ltda. Sucursal del Perú), a la supervisión Consorcio Grau (conformado por Gexa Ingenieros S.A.C. y Dohwa Engineering Co.Ltd. Sucursal del Perú), conforme a Ley, remitiéndose copia al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial y a la Unidad de Proyectos para las acciones pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



JCV
ING. JUAN CARLOS JURADO VILLANUEVA
 Director Ejecutivo
 PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
 Viceministerio de Construcción y Saneamiento
 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

